



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 279 - 2012 - OSCE/PRE

Jesús María, 17 SET. 2012

VISTOS:

El Informe Técnico N° 035-2012/UTI-AEQC de la Unidad de Tecnologías de la Información remitido y suscrito en su contenido mediante el Memorando N° 458-2012-UTI del Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información; el Informe Técnico N° 005-2012/LOG de la Unidad de Logística (e) de la Oficina de Administración ratificado mediante el Memorando N° 925-2012-LOG del Jefe de la Unidad de Logística y el Informe N° 573-2012/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante la Exoneración de Proceso N° 003-2011-OSCE, se contrató el servicio de soporte técnico ORACLE a la empresa SISTEMAS ORACLE del PERU S.A. por el periodo comprendido del 22 de setiembre de 2011 al 21 de setiembre de 2012;

Que, por Memorando N° 391-2012/UT de fecha 19 de julio de 2012, ratificado por Memorando N° 449-2012/UTI del 13 de agosto de 2012, la Unidad de Tecnologías de la Información (UTI) remitió a la Oficina de Administración los Términos de Referencia actualizados, solicitando la contratación del Servicio de Soporte Técnico Oracle para ocho licencias para los productos ORACLE del OSCE que vence el 21 de setiembre de 2012;

Que, en el Informe Técnico N° 035-2012/UTI del 16 de agosto de 2012, suscrito en su contenido y remitido a la Oficina de Administración mediante el Memorando N° 458-2012/UTI del Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, la Unidad de Tecnologías de la Información sustenta que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) utiliza productos de software ORACLE para cubrir las necesidades del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), que actualmente está siendo utilizado en diferentes módulos por las distintas unidades de la Oficina de Administración, y que su contratación le permitirá a la Entidad: a) Contar con la última tecnología en cuanto a los productos ORACLE; b) Utilizar las últimas versiones de los productos ORACLE; c) Reducir el índice de fallas, permitiendo una mayor eficiencia y correcto funcionamiento de los productos ORACLE; d) Contar con servicios informativos que proporcionan información oportuna para ayudar a prevenir problemas; e) Contar con acceso a información técnica vía Internet sobre los productos ORACLE; y, f) Contar con soporte técnico para la solución precisa y rápida de problemas técnicos, que pudieran presentarse en la implementación en producción de la versión 3 del SEACE;



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

REG. N° 330 1/4

17 SEP 2012

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

Que, el Plan Anual de Contrataciones del año 2012 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), de acuerdo a la inclusión aprobada por Resolución N° 020-2012-OSCE/SG del 07 de setiembre de 2012, considera en su programación el proceso de Adjudicación Directa Pública para la contratación del Servicio de Soporte Técnico para productos Oracle, con un valor estimado de S/. 306,584.31 contando con disponibilidad presupuestal según Certificación de Crédito Presupuestal N° 761-2012/OPD-SMM, de fecha 20 de agosto de 2012;

Que, el Vicepresidente y Consejero Regional de ORACLE LATIN AMÉRICA, mediante Carta S/N, de fecha 04 de mayo de 2012, señala que ORACLE CORPORACIÓN es la titular directa o indirectamente de los derechos de autor y propiedad intelectual de los productos Oracle, o le han sido otorgados los derechos de distribución de productos Oracle, los cuales incluyen derechos de autor y propiedad intelectual que pertenecen a otras entidades. Asimismo, señala que la empresa SISTEMAS ORACLE DEL PERÚ S.A., es una subsidiaria indirecta de ORACLE CORPORACIÓN en el territorio de Perú y es la única empresa autorizada para contratar la renovación del servicio de soporte y actualización de licencias de programas Oracle;

Que, el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo la Ley, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, exonera de los procesos de selección las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor; en ese mismo sentido, el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente;

Que, por su parte, el artículo 21° de la Ley señala que las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, debiendo ser previamente aprobadas, en el caso del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Resolución del Titular de la Entidad, requiriéndose obligatoriamente para la aprobación de la exoneración los informes técnico y legal previos; en esa misma línea, el artículo 135° del Reglamento señala que de producirse este supuesto, la Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, debiendo realizarse la contratación del servicio de la exoneración, por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, de acuerdo a lo expresado por la Unidad de Logística (e) en el Numeral 3.3 del Informe Técnico N° 005-2012-LOG del 22 de agosto de 2012, ratificado mediante el Memorando N° 925-2012-LOG, de acuerdo a las consideraciones técnicas expuestas por el usuario, el servicio de Soporte Técnico para los productos ORACLE debe ser brindado por la única empresa que puede comercializar los productos ORACLE (licencias y brindar el servicio de Soporte Técnico) en nuestro país y de manera exclusiva: la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A., tal como lo señala la matriz Oracle Corporation, dado que cuenta con el conocimiento y la especialidad sobre los productos que comercializa y los servicios que brinda, no teniendo distribuidores autorizados;



SE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG N° 330 2/4

17 SEP 2012
Patricia Landi Bullón

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 249-2012-OSCE/PRE

Que, en virtud a ello, la Unidad de Logística sustenta la existencia de una causal de "proveedor único de servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor", que permite realizar una Exoneración, ya que en el mercado nacional existe un solo proveedor que puede brindar el servicio de Soporte Técnico a los productos Oracle, en consecuencia, se estaría configurando la exoneración por el supuesto señalado en el literal e) del artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y lo señalado en el Artículo 131º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF";

Que, asimismo en el Resumen Ejecutivo – Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado correspondiente al Pedido de Servicio N° 00739 – Contratación del Servicio de Soporte Técnico de fecha 17 de agosto de 2012, en el Rubro Cotizaciones, Numeral 2, la Unidad de Logística determinó que "... la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A., es la única que puede comercializar lo solicitado, según Carta s/n de fecha 04 de mayo de 2012.";



Que, mediante Informe N° 573-2012/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable a la solicitud de exoneración del servicio de soporte técnico de productos ORACLE en el OSCE;

Que, al haberse configurado los presupuestos establecidos para la procedencia de la exoneración del proceso de selección, por la causal prevista en el inciso e) del artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que se trata de una contratación que no admite sustitutos, esto es, se trata de un servicio que sólo puede ser prestado por un único proveedor, la empresa SISTEMAS ORACLE del Perú S.A., resulta factible exonerar la Contratación del Servicio de Soporte Técnico para los productos ORACLE del OSCE, por el periodo de doce (12) meses y hasta por un monto de S/. 306,584.31 (Trescientos seis mil quinientos ochenta y cuatro y 31/100 nuevos soles), de la realización de una Adjudicación Directa Pública;



Que, la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en virtud de lo dispuesto en los artículos 21º y 134º de la Ley y su Reglamento;



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Administración, de Planeamiento y Desarrollo, y la Secretaría General;



| | |
|--|-----|
| HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. | |
| REG. N° 330 | 3/4 |
| 17 SEP 2012 | |
| <i>Patricia Landi Bullón</i> | |
| PATRICIA LANDI BULLÓN FEDATARIO - OSCE Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE | |

SE RESUELVE:

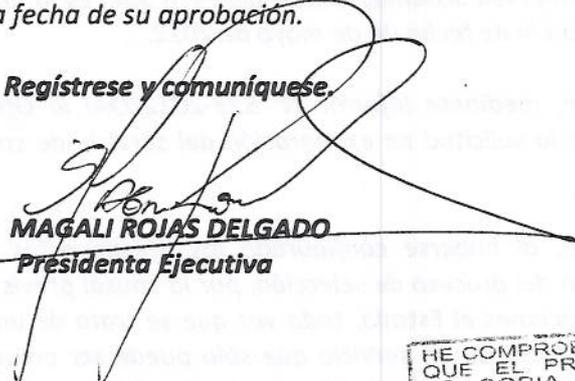
Artículo 1º.- Exonerar del proceso de selección correspondiente para la contratación directa del Servicio de Soporte Técnico para los productos ORACLE a la empresa SISTEMAS ORACLE DEL PERÚ S.A., por el periodo de doce (12) meses y hasta por un monto de S/. 306,584.31 (Trescientos seis mil quinientos ochenta y cuatro y 31/100 nuevos soles), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del OSCE.

Artículo 2º.- Disponer que la Unidad de Logística se encargue de la contratación del servicio materia de exoneración, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 4º.- Disponer la remisión a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional del OSCE de copia de la Resolución y de los informes que lo sustentan, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese y comuníquese.


MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

